

Constancia secretarial: Manizales, veintinueve (29) de noviembre. A Despacho de la Señora Juez informando que, el 24 de los corrientes el apoderado actor presentó escrito solicitando librar mandamiento ejecutivo por obligación de hacer a favor de su representada, por concepto de las obligaciones en mora a cargo del demandado contenidas en la conciliación llevada a cabo en audiencia del 30 de junio de 202, a continuación de proceso verbal de resolución de contrato de promesa de compraventa radicado con el nro. 17001-40-03-011-2020-00366-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintinueve (29) de noviembre de 2023

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo en la demanda ejecutiva por obligación de hacer a continuación del proceso verbal de resolución de contrato de promesa de compraventa instaurado por Luz Elena Serna Gómez contra Carlos Iván Trujillo, radicado con el nro. 17001-40-03-011-2020-00366-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos generales previstos el art. 82 del CGP:

1. Deberá atender el contenido del numeral 10° de dicho artículo, indicando la dirección física donde recibe notificaciones el apoderado y la dirección física y electrónica de notificaciones de la demandante.
2. Deberá adecuar el trámite de la presente demanda ya que se pretende que por la vía ejecutiva de un proceso por obligación de hacer se conmine a Carlos Iván Giraldo Trujillo a suscribir la escritura pública de compraventa por el 50% del bien inmueble prometido en venta, sin tener en cuenta que por tratarse de la suscripción de dicho documento el proceso adecuado es el ejecutivo por obligación de suscribir documento y no el ejecutivo por obligación de hacer.
3. De acuerdo a lo anterior, se debe atender el contenido del artículo 434 de la misma obra y, además, aportar al plenario la minuta o el documento que debía suscribir el demandado para lograr el perfeccionamiento de la compraventa, el

certificado de tradición actualizado del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria nro. 100-10218. Estos documentos son indispensables para iniciar la demanda.

4. Así mismo, se debe dar cumplimiento al inciso 2° del artículo 428 del C.G.P.
5. Como en la demanda se solicitó el reconocimiento de perjuicios compensatorios por cuenta de los perjuicios causados se debe cumplir con lo establecido en el artículo 206 del C.P.G., realizando el juramento estimatorio correspondiente el que debe contener de forma detallada cada uno de los rubros que lo componen, así como sus valores.
6. Deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6 de ley 2213 de 2022 allegando prueba de la remisión de la demanda, anexos y el escrito de subsanación a la parte demandada a la dirección electrónica o física reportada para efectos de su notificación. No sobra indicar que dicho envío deberá contar con copia cotejada que acredite el contenido del mismo.
7. La subsanación de la demanda deberá presentarse integrada en un solo escrito completamente legible.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva por obligación de hacer a continuación del proceso verbal de resolución de contrato de promesa de compraventa instaurado por Luz Elena Serna Gómez contra Carlos Iván Trujillo, radicado con el nro. 17001-40-03-011-2020-00366-00.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería al abogado Sergio Andrés Patiño Guiral, portador de la T.P. nro. 362.015 del C.S.J. para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7310fc1a89e5407fa4ae8b564e9ece7352780b0f4a8f4d503b118784aacb249**

Documento generado en 29/11/2023 03:48:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>